

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
EXPEDIENTE: SRIA. DEL AYUNTAMIENTO.  
NÚMERO DE OFICIO: ---OFC-126/11/10  
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PROYECTO  
DE LEY DE INGRESOS 2011.

NUEVA CD. GUERRERO, TAM., A 08 DE NOVIEMBRE DE 2010.

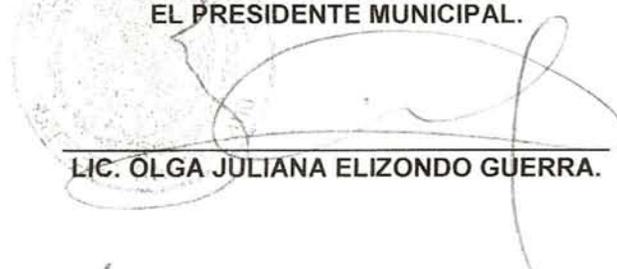
**DR. FELIPE GARZA NARVAEZ**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION  
POLITICA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS.  
CD. VICTORIA, TAM.

09 11 2010

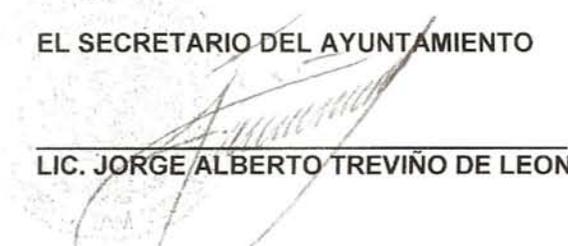
POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 49 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REMITIMOS A USTEDES PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO No. 47 CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, HACEMOS PROPICIA LA OCASIÓN PARA ENVIARLES UN AFECTUOSO SALUDO Y REITERARLES LA SEGURIDAD DE NUESTRO MÁS ALTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
LIC. OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
LIC. JORGE ALBERTO TREVIÑO DE LEÓN.

C.C.P. CP. GERARDO ROBLES RIESTRA.- AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO  
C.C.P. ARCHIVO.



***INICIATIVA DE LEY  
DE INGRESOS  
EJERCICIO 2011***

***H. CONGRESO DEL ESTADO  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO***

# LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

## CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Guerrero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2011**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. PARTICIPACIONES;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. ACCESORIOS;
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES; Y,
- IX. OTROS INGRESOS.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. IMPUESTOS	\$ 1,947,442.26
II. DERECHOS	188,925.66
III. PRODUCTOS	105,872.74
IV. PARTICIPACIONES	15,127,340.34
V. APROVECHAMIENTOS	18,113.99
VI. ACCESORIOS	252,953.72
VII. FINANCIAMIENTOS	0.00
VIII. APORTACIONES	2,490,876.52
IX. OTROS INGRESOS	216,818.58
T O T A L	\$ 20,348,343.81

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 4°.-** El municipio de **Guerrero**, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos.

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuestos sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

**Artículo 5°.-** Los impuestos municipales se regularan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal y se causarán en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.

**Artículo 6°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **4.5%** mensual. Se podrán exentar previo acuerdo de cabildo, los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal.

Todo pago lo deberán realizar los contribuyentes, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o en los lugares que el cabildo determine

**Artículo 7°.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8°.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTICULO 9°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del municipio.

#### **SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10°.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso en del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándole la siguiente tasa del **2** al millar para los predios urbanos, suburbanos y rústicos; manejándose un tope mínimo de **\$ 150.00** al que no exceda el mismo al aplicar la tasa.

Los contribuyentes de este impuesto que paguen el importe de la anualidad de forma anticipada en los meses de Enero y Febrero, tendrán una bonificación del **15%** y del

**8%** en los meses de Marzo y Abril, en el impuesto corriente.

**I.** Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causara conforme a la tasa progresiva señalada en este artículo, aumentándole en un 100%.

**II.** Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causara conforme a la tasa progresiva señalada en el artículo, aumentando un 50 %.

**III.** A los predios cuya edificación no ha sido manifestada en la Oficina Municipal de Catastro, se les aplicara las sanciones de acuerdo al Capitulo II de la Ley de Catastro del Estado en base al Sistema de Información Geoespacial del Estado de Tamaulipas.

**IV.** Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

**V.** Los fraccionamientos autorizados pagaran sobre la tasa del 100 % por los predios no vendidos en tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

**VI.** Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de este tiempo.

**VII.** Tratándose de predios urbanos en ejidos y comunidades en proceso de regularización, el valor de las construcciones permanentes, se les aplicará la cuota íntegra del impuesto que le corresponde.

La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas, en cuyo caso el Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas establecidas en este artículo. El aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son, tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES INMUEBLES**

**Artículo 11°.-** Este impuesto de inmuebles se causara y liquidara a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## **SECCIÓN TERCERA POR LOS BIENES INMUEBLES ADSCRITOS AL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL**

**Artículo 12°.-** Los propietarios de bienes inmuebles adscritos al patrimonio histórico y cultural que los restauren en los términos de la ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, podrán solicitar que les otorgue un estímulo del 50% en el pago de derechos por los tramites y permisos requeridos, con base en un dictamen técnico que expida la Dirección de Obras Publicas del Municipio.

## **SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

**Artículo 13°.-** El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará siempre y cuando tenga un fin de lucro y se liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**I.** Se aplicara la tasa del **2%** sobre los ingresos, de acuerdo a lo que se perciban en la inscripción de los participantes y en la emisión de boletaje por los siguientes torneos, espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
  - b) Circuitos náuticos y Torneos deportivos;
  - c) Bailes privados,
  - d) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - e) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
  - f) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- espectáculos o diversiones:
- g) Espectáculos de teatro; y,
  - h) Circos.

**II.** Permisos para bailes privados, quermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, sin fines de lucro, 3 salarios mínimos.

**III.** En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 14°.-** Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que presten determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son las siguientes:

**I.** Expedición de certificados, constancias, certificaciones, legalización o ratificación de firmas, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos;

**II.** Servicios de planificación, urbanización y pavimentación, catastrales y por la autorización de fraccionamientos;

**III.** Servicio de panteones;

**V.** Servicio de Rastro;

**VI.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

**VII.** Uso de la vía publica para juegos mecánicos, comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos.

**VIII.** Servicio de Transito, Vialidad y Peritaje;

**IX.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos y su disposición final;

**X.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

**XI.** Por expedición de licencias permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

**XII.** Servicios de Protección Civil;

**XIII.** Por servicios en materia de desarrollo sustentable y protección al ambiente; y,

**XIV.** Por servicios de la Casa de la Cultura y espacios públicos.

**XVIII.** Los demás que la Legislatura Local determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como de su capacidad administrativa y financiera.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causaran un tanto mas de la cuota establecida para cada caso.

Los Derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal bajo constancia administrativa.

## **SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 15°.-** Los derechos por expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda de documentos, cotejos y legalización o ratificación de firmas, causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.** Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, carta de residencia o de buena conducta y dispensa de edad por ese concepto se pagarán 2 salarios mínimos;
- II.** Por legalización o ratificación de firmas por cada una, 2 salarios mínimos;
- III.** Cotejo de documentos, por cada hoja 20% de un salario;
- IV.** Cesión de derechos y actualización de compra-ventas 6 salarios mínimos, y,
- V.** Constancia de no antecedentes penales 3 salarios mínimos.
- V.** Certificación de Registro de Fierro, 2 salarios mínimos.

## **SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN, CATASTRALES, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 16°.-** Los derechos por servicios de planificación, urbanización, pavimentación y peritajes oficiales, se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.** Por la asignación de número para casas o edificios, por cada uno, 2 salarios mínimo general vigente en el Estado;
- II.** Por licencia de uso o cambio del sueldo, hasta 10 salarios;
- III.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una, 1,138 salarios mínimos;

**IV.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privada, por cada 30 metros lineales, 8 salarios mínimos;

**V.** Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

a) Destinados a casa-habitación:

Hasta 50 M<sup>2</sup>, 5% de un salario mínimo.

Mas de 50 M<sup>2</sup> y hasta 100 M<sup>2</sup>, 7% de un salario mínimo.

Mas de 100 M<sup>2</sup>, 10% de un salario mínimo.

b) Destinados a comercios y hospedaje:

De 30 M<sup>2</sup> en adelante, 13% de un salario mínimo.

**VI.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario;

**VII.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios;

**VIII.** Por licencia de remodelación, 2.5 salarios;

**IX.** Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios;

**X.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios;

**XI.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios;

**XII.** Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m<sup>2</sup> o fracción, de la superficie total el 3% de un salario mínimo.

**XIII.** Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m<sup>2</sup>, cuando se desea desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender el 5% de un salario mínimo.

**XIV.** Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por hectárea o fracción, de la superficie total el 20% de un salario mínimo. Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 250 salarios; para las subdivisiones de 3 o mas partes el costo máximo será de 500 salarios mínimos.

**XV.** Por la autorización de fusión de predios rústicos por hectárea de la superficie total el 10% de un salario mínimo, en ningún caso podrá exceder de 250 salarios mínimos.

**XVI.** Por la autorización de relotificación de predios por m<sup>2</sup> de la superficie total relotificada el 10% de un salario mínimo, en ningún caso podrá ser superior a 500 salarios mínimos.

**XVII.** Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción y productos de minería, 10% de un salario por metro cúbico;

**XVIII.** Por permiso de rotura:

a) De piso, vía publica en lugar no pavimentado por metro lineal 50% de un salario mínimo;

b) De calles revestidas de graba conformada, un salario por metro lineal;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios mínimos por metro lineal; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, un salario por metro lineal.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. Se cobrara multa de 10 salarios mínimos a quien incumpla lo establecido en la presente fracción.

**XIX.** Por permiso temporal para la utilización de vía publica:

a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

b) Por escombro o materiales de construcción 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

**XX.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios;

**XXI.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, cada 10 metros lineales, en su (s) colindancia (s) a la calle, 40% de un salario;

**XXII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, que soliciten en común acuerdo los interesados, cada 100 metros lineales o fracción del perímetro, un salario mínimo; y,

**XXIII.** Por rectificación de medidas y colindancias de predios urbanos 3 salarios mínimos.

**XXIV.** Por la solicitud de trazo y deslinde de los predios para instalación de servicios públicos diversos para beneficio del solicitante, en casos donde no hubiera mas beneficiados, se cobrara lo siguiente:

- a) Se cobrara de acuerdo al costo del mercado local de la mano obra u horas maquina para abrir el trazo,
- b) Mas el deslinde por metro lineal, el 4% de un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal bajo constancia administrativa y cuando sean obras que se encuentren inscritas en el Plan Desarrollo Municipal.

## **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 17°.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

### **I. Servicios catastrales:**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios manejándose un mínimo de 4 salarios mínimos al aplicar las siguientes tasas.

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral 2 al millar;

2.- Rústicos sobre el valor catastral 1 al millar.

- b) Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario mínimo;

### **II. Certificaciones catastrales:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 salarios mínimos; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, del nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 salarios mínimos.

**III. Avalúos periciales:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor que 4 salarios mínimos.

### **IV. Servicios topográficos:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado el 1% de un salario; y,

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- 1.- Tamaño del plano en hoja tabloide, 5 salarios mínimos;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo;
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

f) Localización y ubicación del predio, 2 salarios mínimos.

#### **V. Servicios de copiado:**

a) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

**Artículo 18°.-** Por peritajes oficiales se causaran un salario mínimo. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 metros cuadrados.

### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 19°.-** Los derechos por la autorización de fraccionamiento, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.** Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios;
- II.** Por la aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causaran por m<sup>2</sup> del área vendible el 10% de un salario;
- III.** Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por metro cuadrado o fracción del área vendible, 4% de un salario mínimo; y,
- IV.** Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, 2% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.

### **SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 20°.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 20 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21°.-** Los derechos por servicios de panteones, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

- I. Permiso de inhumación, 4 salarios mínimos;
- II. Permiso de exhumación, 4 salarios mínimos;
- III. Traslado de cadáveres:
  - a) Dentro del Municipio, 2 salarios mínimos;
  - b) Dentro del Estado, 4 salarios mínimos;
  - c) Fuera del Estado, 6 salarios mínimos; y,
  - d) Fuera del País, 8 salarios mínimos.
- III. Permiso de construcción:
  - a) Gavetas 10 salarios;
  - b) Monumentos 4 salarios;
  - c) Lápidas 2 salarios;
  - d) Capilla cerrada con puerta 6 salarios;
  - e) Capilla abierta con tres muros 4 salarios.

### **SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 22°.-** Los derechos por servicio de rastro por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales, se causarán con una cuota del 80% de un salario por cabeza, se generará el 20% de un salario mínimo por la salida de la piel.

Por el uso de corral, por día el 10% de un salario mínimo.

### **SECCIÓN QUINTA PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, SERVICIO DE GRÚAS Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS**

**Artículo 23°.-** Los derechos por estacionamientos de vehículos en la vía pública, se causará en la forma siguiente.

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, 3% de un salario mínimo por cada hora o fracción, o 8% de un salario mínimo por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, con una cuota mensual de un salario mínimo; y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionará como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las veinticuatro horas, multa de 30 % de un salario mínimo.
- b) Después de veinticuatro horas y antes de setenta y dos horas multa de 40 % de un salario mínimo; y,
- c) Después de las setenta y dos horas 50 % de un salario mínimo

**Artículo 24°.-** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 salario.

## **SECCIÓN SEXTA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA JUEGOS MECÁNICOS, COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 25°.-** Para el otorgamiento de permisos para instalación de puestos ambulantes en la vía pública y en los que necesiten energía eléctrica para llevar a cabo su actividad comercial, se les requerirá contrato temporal de Comisión Federal de Electricidad previo al otorgamiento del mismo.

**Artículo 26°.-** Los derechos por uso de la vía pública, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos se causarán conforme a lo siguiente:

**I. Comerciantes ambulantes:**

- a) Eventuales 1 salario mínimo diarios; y,
- b) Habituales hasta 3.5 salarios mínimos mensuales.

**II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por m<sup>2</sup> o fracción que ocupe el puesto, sin excederse de 3 metros cuadrados:**

- a) Primera zona 3.5 salarios, excedente 20% de un salario mínimo;
- b) Segunda zona 2.5 salarios, excedente 10% de un salario mínimo; y,
- c) Tercera zona 1.5 salarios, excedente 5% de un salario mínimo.

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del lugar, y no volverá a ser utilizado.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

**Artículo 27°.-** Por la instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puesto de feria con motivo de festividades, 1.5 salarios mínimos por metro lineal.

**Artículo 28°.-** Por ocupación de kioscos y áreas de piso en plaza, parques y jardines, 10% de un salario mínimo por metro cuadrado diario

## **SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 29°.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

### **CONCEPTO TARIFA**

- I.** Por examen de aptitud para manejar vehículos, 3 salarios
- II.** Examen médico a conductores de vehículos, 3 salarios
- III.** Permiso para carga y descarga camioneta, 1 salario
- IV.** Permiso para carga y descarga camiones, 3 salarios
- V.** Permiso para circular sin placas mensual, 3 salarios
- VI.** Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido o falta de placas, 3 salarios

**VII.** Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida, 4 salarios

**VIII.** Examen de Manejo en estado de ebriedad, 10 salarios

**IX.** Por conducir sin el cinturón de seguridad, por no contar con asiento de seguridad para menores, por no usar casco en uso de vehículo motorizado, 2 salarios

**X.** Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria. 1 salario

## **SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA**

**Artículo 30°.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medio solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

**I.** Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales al basurero municipal, hasta 2 servicios por semana, 1.5 salarios mínimos mensuales.

Este derecho se pagara mensualmente dentro de los primeros diez días del mes en que se cause, previo convenio que se establezca con los particulares.

**II.** Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos a solicitud de un particular, en vehículos del Ayuntamiento, por cada flete 6 salarios mínimos.

**III.** Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota por viaje</b>	<b>Cuota mensual</b>
a) Por camión de 12 metros cúbicos	2 salarios mínimos	37 salarios mínimos
b) Por camión de 8 metros cúbicos	1.5 salarios mínimos	26 salarios mínimos
c) Por camión de 3.5 toneladas	1 salario mínimo	18 salarios mínimos
d) Por camioneta pick up.	40% del salario mínimo	4 salarios mínimos

**Artículo 31°.-** Por el servicio de recolección de basura a casa de habitación al basurero municipal, hasta 2 servicios por semana, el 65% de un salario mínimo.

Este derecho se pagara mensualmente dentro de los primeros diez días del mes en que se cause, previo convenio que se establezca con los particulares.

Para las personas mayores identificadas mediante la credencial del INAPAM se les descontará el 50% de derechos por el servicio de recolección de basura.

Las mujeres afiliadas al Instituto de la Mujer se les descontará el 25% del servicio.

Las personas con discapacidad previo documento oficial y que demuestren ser propietarios o que habiten en el local donde se realiza el servicio, se les descontara el 25% del servicio.

Los descuentos antes mencionados no son acumulativos.

**Artículo 32°.-** Los propietario de predios baldíos ubicados dentro de la zona urbana deberán de efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservándolos limpio). En caso de incumplimiento, el municipio podrá de efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que representan al municipio la prestación de este servicio.

Por este servicio de limpieza de predios urbanos, baldíos, se causara el 10% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal de ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado el cual podrá ser con cargo al Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial).

## **SECCIÓN NOVENA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 33°.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes; y,
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 34°.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406 publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

## **SECCIÓN DÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

**Artículo 35°.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de mas de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de mas de 1.8 metros cuadrados y hasta 4 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de mas de 4 metros cuadrados y hasta 8 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de mas de 8 metros cuadrados, 187.5 salarios.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 36°.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<p><b>I.</b> Por la formulación y emisión de dictámenes y/o análisis de riesgo en materia de protección civil:</p> <p>a) Acreditación para vehículos de transporte de materiales y/o residuos peligrosos (combustibles, solventes, aceites y derivados de petróleo);</p> <p>b) Certificación de seguridad para vehículos de transporte de materiales y/o residuos peligrosos;</p> <p>c) Dictámenes de factibilidad para construcción (instalaciones industriales, comerciales y de servicios);</p> <p>d) Dictamen de factibilidad para el inicio de operaciones ( instalaciones industriales, comerciales y de servicios);</p> <p>e) Dictamen de seguridad para demolición de edificaciones;</p> <p>f) Certificaciones de seguridad para instalaciones en operación y de nueva creación (cualquier tipo);</p> <p>g) Dictamen de factibilidad para cambio de uso de suelo;</p> <p>h) Dictamen de seguridad estructural para edificaciones;</p> <p>i) Dictamen y/o certificación de seguridad para instalaciones escolares;</p> <p>j) Dictamen de seguridad para instalación y funcionamiento de espectáculos públicos (ferias, circos, juegos electromecánicos, etc.);</p> <p>k) Dictamen de seguridad y ubicación para colocación de anuncios espectaculares, panorámicos y publicidad;</p> <p>l) Dictamen de factibilidad para introducción de servicios (gas natural y/u otros de alto riesgo), y</p> <p>m) Dictámenes de factibilidad para construcción de fraccionamientos;</p> <p>n) Dictámenes para el establecimiento de zonas de salvaguardas; y,</p> <p>o) Dictámenes de seguridad para almacenamiento, manejo, venta, instalación y quema de artículos pirotécnicos.</p>	<p>De 30 a 1,000 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica del Municipio.</p> <p>Los criterios para el establecimiento del costo de los tramites mencionados se realizará con base y fundamento en la Ley de Protección Civil del Estado de Tamaulipas y su reglamento, tomando en consideración el grado de riesgo de instalaciones, ubicación geográfica, características arquitectónicas y/o topográficas, giro de las instalaciones, y requisitos aplicables que se deriven de los ordenamientos en la materia (Arts. 34, 35, 36 Reg. P.C. Estado de Tamaulipas)</p>
<p><b>II.</b> Con respecto a las multas y/o sanciones por infracciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y su Reglamento, así como también, ordenamientos aplicables en cuanto a la materia de Protección Civil se refiere.</p>	<p>De 20 a 1000 días de salario mínimo y en caso de reincidencia no excederán los 2000 días de salario mínimo vigente en el Estado. (Art. 88 Fracción III de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas).</p> <p>Los criterios para el establecimiento del costo de las sanciones aplicables a las infracciones a la Ley de Protección Civil, su reglamento y demás ordenamientos aplicables en la</p>

	materia serán los siguientes: El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, negligencia y/o irresponsabilidad. (Art. 90 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas).
--	--

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 37°.-** Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente Capítulo I, artículos I, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General de Gestión Integral de Residuos y, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

**a). De los servicios que presta:**

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por la autorización para la tala o desrame de un árbol o planta en vía pública o predio privado,	De 3 a 15 salarios.
2.- Pago por la expedición de Plan Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en archivos digitales,	15 salarios.
3.- Por evaluación de estudio técnico ambiental,	50 salarios.
4.- Medición de niveles de emisión de fuentes fijas a la atmósfera,	250 salarios.
5.- Medición por descarga de agua residual al sistema de drenaje.	250 salarios.

**b).- De las sanciones:**

CONCEPTO	SANCION
1.- A quien realice el relleno de cualquier margen de cuerpo de agua ubicado dentro del municipio, la sanción será independiente a resarcir el daño ambiental ocasionado,	300 salarios
2.- A toda persona física o moral que haga uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua, a quien provoque daños en la red de agua potable y vierta residuos a cuerpos de agua,	300 salarios
3.- Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que estén conectados al dren pluvial existiendo red de drenaje municipal en su calle,	100 salarios
4.- Propietarios de animales de granja ubicados en zonas urbanas,	100 salarios
5.- A quienes utilicen animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia,	100 salarios
6.- Al propietario de mascotas que las mantengan en condiciones insalubres,	100 salarios

7.- A quien tale un árbol en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa del ayuntamiento,	100 salarios
8.- A quien realice la disposición de residuos sólidos a cielo abierto,	300 salarios
9.- A quien dañe el equipamiento instalado en la vía pública para el depósito por separado (orgánico e inorgánico) de residuos sólidos urbanos.	300 salarios

## **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA Y ESPACIOS PUBLICOS**

**Artículo 38°.-** Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura y espacios públicos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

### **CUOTAS**

**I.** Por el uso de instalaciones deportivas en la Unidad Cívico, Cultural y Deportiva Bicentenario, para fin de uso privado:

- a) De 08:00 horas a 15:00 horas, 10 salarios mínimos por evento; y,
- b) De 15:00 horas a 02:00 horas, 20 salarios mínimos por evento.

**II.** Por el uso del Centro Cívico Municipal, incluye el mobiliario:

- a) Por 5 horas sin clima 40 salarios; hora adicional 9 salarios mínimos.
- b) Por 6 horas con clima 115 salarios, hora adicional en 20 salarios mínimos.

**III.** Por el uso del salón de usos múltiples del DIF Municipal y sala de exposición temporal del Museo, incluye mobiliario hasta 20 mesas con 8 sillas c/u.

- a) Por 5 horas sin clima , 25 salarios mínimos; hora adicional 6 salarios mínimos
- b) Por 6 horas con clima, 35 salarios mínimos; hora adicional 7 salarios mínimos.
- c) Mobiliario adicional: por cada mesa y sus 8 sillas, 2 salarios mínimos.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal bajo constancia administrativa.

## **CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 39°.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

**II.** Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera otros bienes; y,

**III.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 40°.-** El municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

## **CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 41°.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamiento serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegro de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el ayuntamiento; y,
- III. Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

## **CAPÍTULO VIII ACCESORIOS**

**Artículo 42°.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza, por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos y de los que generen los convenios suscritos por el ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.
- III. Multas a las que se refiere el artículo 220, del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado;
- IV. Las infracciones a lo establecido en el Reglamento Municipal de Equilibrio y Protección al Ambiente causarán hasta 500 salarios;
- V. En relación a las infracciones al Reglamento de Limpia Pública Municipal se aplicará lo dispuesto por el mismo Reglamento, y
- VI. En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicará lo siguiente:
  - a) Por no contar con extintor en área de afluencia masiva, 20 salarios mínimos;
  - b) Por no contar con señalización en materia de Seguridad, 10 salarios mínimos; y,
  - c) Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas, 10 salarios mínimos.

## **CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 43°.-** Los financiamientos son los créditos que celebra del ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## **CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 44°.-** Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones Federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones de gastos derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determine por convenios o acuerdos.

## **CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS**

**Artículo 45°.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos que le correspondan.

## **T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2011 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.